--- Trelew,  de febrero de 2.010.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que a fs.757 y 758 apelaron por altos la regulación de honorarios del perito A. (fs. 749) y del Dr. H. G. (fs. 683), respectivamente. Por resolución de fs. 760 se concedieron dichos recursos. ---------- **II.-** Respecto de la regulación de honorarios correspondientes al Dr. G., por recurso del propio interesado (fs. 717), fueron confirmados por esta Sala a fs. 775 por lo que deberá estarse a lo que allí se resolvió. ---------- En relación con la regulación del perito Sr. A., la resolución de grado estableció sus estipendios en el 1% de la valuación de los bienes tasados en autos y debe confirmarse. El porcentual indicado se encuentra dentro de los márgenes legales y atiende adecuadamente tanto la naturaleza de las presentes actuaciones como la importancia del haber sucesorio, así como también refleja la extensión y eficacia de las tareas efectivamente desarrolladas y el resultado obtenido (arts. 6, 7, 23 y 61 de la ley 2.200 (mod. Ley 4.335). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- En relación con la presentación de fs. 758, deberá estarse a lo resuelto a fs. 775. -----

--- Respecto del recurso de fs. 757, confirmar la resolución 749. ----------

--- Regístrese, notifíquese, devuélvase. ----------

Registrada bajo el nro.  del año 2010. SIE. Conste.-